

la suspensión de los efectos del plan, según la entidad y la trascendencia del incumplimiento, sin derecho a indemnización.

Segunda.—1. En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de que la Administración pública pueda exigir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de los compromisos entre ésta y los promotores o propietarios de urbanizaciones particulares con plan parcial o especial y proyecto de urbanización definitivamente aprobados, cuando éstos crean haber concluido los contrarios con el Ayuntamiento, se dirigirán a él, manifestando lo siguiente:

a) Que le ceden, en pleno dominio y libres de cargas, todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el plan por imperativo legal. Las fincas cedidas deberán ser descritas detalladamente mencionando las circunstancias necesarias para la inscripción, en su caso, a nombre del municipio en el Registro de la Propiedad.

b) Que le ceden, asimismo, las obras de urbanización y las instalaciones y dotaciones cuya ejecución fuera prevista en el plan de ordenación y en el proyecto de urbanización aplicables.

2. El Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, a contar desde la recepción del escrito del promotor, le responderá aceptando la cesión y señalando la fecha para formalizarla en acta, o formulando por una sola vez las observaciones que crea convenientes, en las cuales, en todo caso, deberá concretar, motivadamente, las deficiencias advertidas que hayan de enmendarse a cargo del promotor. Las pruebas y los ensayos que fuera necesario realizar serán a cargo del urbanizador.

3. Si, transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el promotor no hubiera obtenido respuesta del Ayuntamiento, podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de tres meses no recayera acuerdo expreso, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

4. En ningún caso se entenderá aceptada por silencio, ni será válido el acuerdo de aceptación expresa de la cesión, si no se han hecho, en toda la urbanización o promoción, el acceso rodado, la apertura, pavimentación y colocación de adoquines en todos los viales, el suministro de agua y el suministro eléctrico al pie de parcela y el alumbrado público.

5. Si el promotor rechazara las observaciones formuladas por el Ayuntamiento, éste pasará el expediente con su informe a la Dirección General de Urbanismo de la Generalidad, la cual decidirá ejecutoriamente la aceptación de la cesión o determinará, con el mismo carácter, los trabajos de urbanización que falten por ejecutar y el plazo en que deberán llevarse a cabo.

6. La recepción de las obras de urbanización, instalación y dotaciones tendrá carácter provisional durante seis meses desde el día siguiente a la formalización del acta correspondiente. Si durante el mes siguiente al citado plazo el Ayuntamiento no hubiera comunicado por escrito al promotor los defectos observados en las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, estas obras se considerarán recibidas definitivamente. Si, por el contrario, se advirtieran estos defectos dentro del mencionado plazo de un mes, no se extenderá el acta de recepción definitiva hasta que no hubieran sido enmendados. También se considerarán definitivamente recibidas las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones si transcurra un mes desde la notificación al Ayuntamiento de la enmienda por el promotor, y el mencionado Ayuntamiento no se pronuncia de manera expresa. Las divergencias entre el Ayuntamiento y el promotor serán resueltas de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado 3.

Tercera.—1. El Ayuntamiento, previa audiencia de los afectados, podrá disponer que los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación queden sujetos a la obligación de conservar las obras de urbanización y al mantenimiento de las dotaciones e instalaciones, aunque no se haya previsto al aprobar el correspondiente plan, cuando, concurriendo las circunstancias que se enuncian a continuación, el interés público lo reclame.

2. A fin de imponer la obligación de conservación y de mantenimiento, será necesario:

a) Que las obras de urbanización, aunque estuvieran aparentemente terminadas, no se hayan hecho de acuerdo con las prescripciones del proyecto de urbanización y no fuera posible exigir lo que corresponde al promotor.

b) Que por el hecho de que el polígono o unidad de actuación no tengan consolidada la edificación, como mínimo, de las dos terceras partes de la superficie o por el hecho de que sea desproporcionada su extensión en relación con la total del término municipal, se puedan considerar que existe desequilibrio no justificado entre los tributos que gravan la propiedad y el costo de conservación y mantenimiento.

3. La obligación de conservar y mantener la urbanización que se imponga a los propietarios durará el tiempo que se establezca, que no podrá ser superior a cinco años. Dentro de este plazo, el Ayuntamiento adoptará las medidas de fomento de la edificación o tributarias necesarias para poder asumir, de ahora en adelante, la carga impuesta transitoriamente a los propietarios.

4. En el supuesto previsto en esta disposición, terminada la urbanización, los propietarios del polígono o unidad de actuación deberán integrarse en una entidad de conservación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no modificado por la presente Ley, seguirá en vigor lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, dictará por decreto, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, el reglamento general o, en su caso, los reglamentos parciales que crea oportunos para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 18 de noviembre de 1981.

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad  
de Cataluña

JOSEP M. CULLELL  
Consejero de Política Territorial  
y Obras Públicas

## JUNTA DE GALICIA

29690

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria de Orense, declarando en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.415 AT).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, autorizada por este Servicio Territorial de Industria de Orense, con fecha 14 de mayo de 1980, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., que reforma el tramo Prado-Oleiros de la línea «Cartelle-Apongós», en una longitud de 1.468 metros en el municipio de Castrelo de Miño, en conductor LA30, apoyos metálicos y/o de hormigón y cadenas de aisladores U4OBS. Con origen en el tramo reformado se construirán derivaciones de iguales características al C. T. de Prado desde el apoyo número 1, de 512 metros; al C. T. de Lama desde el apoyo número 5, de 97 metros; desde el apoyo número 11 a la línea «Castrelo-Toén», continuando en un tramo de 63 metros al C. T. de Oleiros; desde la línea «Castrelo-Toén» al C. T. de Souto, de 547 metros; desde la línea «Castrelo-Toén» al C. T. de San Esteban, de 61 metros. Centros de transformación aéreos sobre apoyo de hormigón, tipo intemperie, de 100 KVA. 20.000/380-220 V en Prado, Oleiros, Souto y San Esteban.

Orense, 26 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—6.411-2.